AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

El Director de la Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado Nº CE-01412-2023 del 26 de enero del 2023, el señor **CARLOS DANIEL BETANCUR HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.001.987.555 de Santo Domingo (Ant), en calidad de arrendatario y autorizado del propietario señor **JAVIER HERNÁN BETANCUR MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.506.631, solicita ante La Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el Sistema de Tratamientos de Aguas Residuales Domésticas, del predio con FMI 026-18558, denominado "Finca La Esperanza" ubicado en la vereda El Rayo del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de **PERMISO DE VERTIMIENTOS,** presentado por el señor **CARLOS DANIEL BETANCUR HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.001.987.555, en calidad de arrendatario y autorizado del propietario señor **JAVIER HERNÁN BETANCUR MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.506.631, para el Sistema de Tratamientos de Aguas Residuales Domésticas, del predio con FMI 026-18558, denominado "Finca La Esperanza" ubicado en la vereda El Rayo del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al equipo técnico de la Regional Porce Nus, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado Nº CE-01412-2023 del 26 de enero del 2023.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3647 del 04 de agosto de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Proyectó: Paola A. Gómez
Expediente: 056900441377
Fecha: 26/01/2023
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Vertimientos

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare